



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	29 AGO 2007 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 8034	Letra H

VISTO:

Que en el 8110 2003 el P. E. de la Provincia de Buenos Aires creó las VEEDURIAS CIUDADANAS en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Scios. Públicos mediante el Decreto 148/03

Y CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad adherir al citado Decreto provincial, para que sea de aplicación en nuestro municipio y darle la posibilidad de acceso al mismo a los vecinos de nuestro pueblo, a fin de establecer mayores mecanismos de participación y control social en la ejecución de la obra pública, además de estar contemplado en las Constituciones Nacional y Pcial., como así en la Ley 6021 de Obras Públicas de la Pcia. de Bs. As., la participación ciudadana en la actividad pública, otorgándole derechos tales como asociarse con fines útiles, peticionar a las autoridades, formar parte de asociaciones de usuarios y consumidores y participar en audiencias públicas, entre otros;

Que corresponde al Estado facilitar y promover la participación del ciudadano, en razón que está entre sus fines servir a la comunidad, tender a la prosperidad y garantizar la efectiva observancia de los principios, derechos y garantías consagradas en la Carta magna;

Que conforme a la doctrina jurídica la Obra pública, resultando una actividad del hombre, puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles y tiene como objetivo satisfacer un interés público o de utilidad o comodidad común; y siendo que la finalidad perseguida por dicha figura jurídica comprende al interés de la sociedad, resulta menester habilitar una vía para que sectores de la comunidad participen activamente a fin de verificar y fiscalizar el desarrollo de dichas obras.

Que en virtud de tal necesidad debe reglamentarse un sistema municipal de VEEDURIAS CIUDADANAS, que tendrá por objeto contribuir a elevar los niveles de eficiencia, eficacia, control social, impacto y transparencia de la gestión en materia de obra pública;

Que las VEEDURIAS CIUDADANAS estarán conformadas por ciudadanos u organizaciones no gubernamentales que se encuentren legalmente registradas y que desarrollen actividades con fines esencialmente de carácter social en nuestra comunidad;

Que la implementación de un control social como es el de la veeduría de las obras públicas, significa un aporte a las actuales exigencias de los ciudadanos para con la gestión de políticas y programas públicos, y a un reemplazo de los criterios de eficiencia y eficacia institucional en la medida que implican un cambio cualitativo del protagonismo de los actores involucrados;

Que los ciudadanos y las ONG deberán intervenir en el control y vigilancia de la fase de ejecución de la obra pública, comprendiendo su actividad la fiscalización de todos los actos e incluso omisiones correspondientes a dicha etapa y, si fuera pertinente, realizar las denuncias que propendan a la regularización de la ejecución que se trate.

Por lo expuesto el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA: 3420

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio de Monte al Decreto provincial 148/03, creándose en el ámbito de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Monte las veedurías ciudadanas que dispone el mismo, cuyo objeto será participar en el proceso de control social de las obras públicas, de acuerdo a las facultades que le confiere la presente ordenanza reglamentaria.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Artículo 2º: El DE municipal, por intermedio de su Dirección de Obras Públicas, podrá invitar hasta 5 personas físicas o una ONG para desempeñarse en carácter de veeduría ciudadana durante la etapa de ejecución de obras públicas que se encuentren en la órbita de su competencia.

Artículo 3º: Establécese que las personas físicas u ONG que acepten constituirse en Veeduría Ciudadana, deben residir o domiciliarse en las cercanías del lugar donde se ejecute la obra que se trate, verse beneficiadas o perjudicadas por las mismas o acreditar interés en razón del beneficio social que el emprendimiento genere.

Artículo 4º: Establécese que las VEEDURIAS CIUDADANAS tendrán atribuciones exclusivamente de observación y seguimiento en todo lo concerniente a las obras públicas que se le asignan, quedando facultadas para presentar ante la Dirección de Obras Públicas del municipio todos los informes y/o sugerencias que estimen pertinentes, con el fin de ser

considerados en orden a revisar el desarrollo de la obra. La participación de cada Veeduría Ciudadana concluirá con la finalización de la obra para la cual fuera convocada.

Artículo 5º: Las personas, empleados, funcionarios o empresas a cargo de la realización de la obra a la cual se asigne una Veeduría Ciudadana, quedan obligadas a colaborar con el trabajo de observación de ésta y evacuar toda la información requerida por la misma

Artículo 6º: El gasto que demande la convocatoria para el cumplimiento de la presente, se imputará a la Partida de Gastos correspondiente del Presupuesto vigente

Artículo 7º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en sala de sesiones a los 23 días del mes de Agosto de 2007